



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por JOSE LUIS RINCONES contra COLPENSIONES radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00097-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

CONTESTACION DE JOSE LUIS RINCONES

eillinne gnecco <riohacha.soluciones@gmail.com>

Dom 28/11/2021 12:03

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1082862276 de Santa Marta y abogada en ejercicio con T.P. 213610 del C.S.J. actuando como abogadaS ustituta del Doctor **CARLOS PLATA MENDOZA** abogado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de manera respetuosa estando en el término pertinente presentó CONTESTACIÓN DE DEMANDA del proceso de la referencia

[CC-5159069 \(1\).rar](#)



SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

E. S. D

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE LUIS RINCONES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACION: 44001334000220180009700

ASUNTO: SUSTITUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a usted comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, en la Doctora EILINNE GNECCO FERNANDEZ, quien es mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece como aparece al pie de su firma; el cual tendrá iguales facultades a las mi conferidas y en señal de aceptación suscribe conmigo el presente escrito.

El apoderado general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Con comedimiento,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

C. de C. N° 84.104.546 de San Juan del cesar

T.P N° 107.775 C.S.J.

Acepto:

EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ

C.C 1082862276 de Santa Marta (Magdalena)

T.P 213610 C.S.J.



República de Colombia



SCOB16090448 SCCB17667849

№ 3371

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3371.

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7.

APODERADO: -----

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S ----- NIT. 900.616.392-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del escribano notarial

El Esc. Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ



SCCB17667849



CFRUBSMAHBN73ZGG
YBDE07TANXSV86X

26/06/2019 01:08:2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, legalmente constituida mediante documento privado del 30 de abril de 2013, debidamente inscrito el 10 de Mayo de 2016, bajo el número 254.645 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT: **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que



República de Colombia



SCC617667850 SCC617667850

NO 3371

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la



República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría No. 100001
Calle Villal
BOGOTÁ, NOVIEMBRE 11 DE 2019

SCC617667850
HHHR4LXC484D9HS
2025KPTGXPVRSJMM
26/06/2019 01/08/2019

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. ----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** –
Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **“DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN**



República de Colombia



SC0416090450 SCC417687851

№ 3371

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas: SC0816090448, SC0616090449, SC0416090450.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 23.093
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial

SC0416090450
SCC417687851
8SDGZYAH1WISFUL5
YXH13EQSG9B6JV
26/06/2019 01:59:2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ
Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ F



NO 3371



SCC217667852

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.616.392 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 569.374
Fecha de matrícula: 10/05/2013
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activos totales: \$1.413.597.133,00
Grupo NIFF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 11
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: platamendoza@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3126979151

Dirección para notificación judicial: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 20
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: platamendoza@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3126979151

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/04/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.545 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial

Plata Mendoza
Secretario de la Cámara de Comercio de Barranquilla

SCC217667852

ET1922612MGY2RJ

6/08/2019



CÁMARA DE COMERCIO de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35

Recibo No. 7601856; Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ET2F132DFE

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	16/05/2018	Asamblea de Accionista	344.860	05/06/2018	IX
Acta	3	29/10/2018	Asamblea de Accionista	352.601	19/11/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2023/04/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL**. La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar los servicios profesionales de asesoría legal y representación judicial o extrajudicial en todas las ramas del derecho colombiano.

Objetos sociales secundarios: la compra, venta, distribución y comercialización de cualquier tipo de bienes o de servicios, y, en general todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal y convencionalmente adquiera para la ejecución de su objeto social tanto principal como secundarios y derivados de su propia existencia, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos, efectuar operaciones de cambio, prestamos, descuentos o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero en mutuo, depósito o comodato, emitir, suscribir o adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de crédito, concurrir a la constitución de otra clase de sociedades y suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en ellas, o incorporarlas o financiarlas siempre que tengan por objeto la explotación de las actividades similares o conexas a las fines que persigue la compañía o que de algún modo están relacionados con estos o puedan servir para la prestación de los servicios objeto de esta sociedad o para la distribución, adquisición o venta de los bienes con los cuales comercializa la sociedad para el incremento de su patrimonio social y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS
 CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

\$100.000.000,00

100.000,00



SCC017607853

Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$100.000.000,00
Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 1.000,00

№ 3371

**** Capital Pagado ****

Valor : \$100.000.000,00
Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un subgerente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá las mismas facultades del gerente. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin ningún tipo de limitación alguna en la cuantía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Plata Mendoza Carlos Rafael	CC 84104546
Subgerente Daza Nuñez Milena Beatriz	CC 56077221

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(a) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
Matrícula No: 569.375 DEL 2013/05/10
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 39 No 43 - 123 OP 20 PI 11
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3126979151
Actividad Principal: M691000
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



República de Colombia

Papeles notariales para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones e documentos del archivo notarial.



SCC017607853

REGISTRO DE COMERCIO

01/08/2019



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35

Recibo No. 7601856, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ET2F132DFF

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

[Handwritten signature]





Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

NO 3371

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda



República de Colombia



SCC817667854



QUVTB2BKR8R5DP6A

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo), la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 06 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co





Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

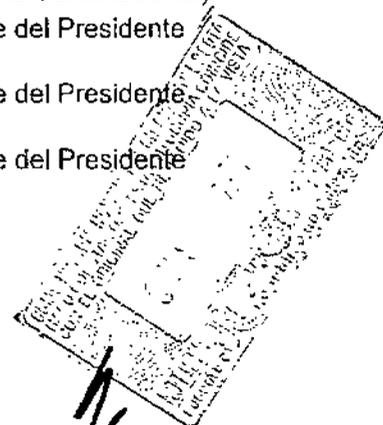
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

Nº 3371

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia

El presente documento es copia de escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial.

[Handwritten signature]

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



El emprendimiento es de todos **Minhacienda**

49XXZ611HIE7GIBR

01/08/2019

SCC517867855



INCO

NOTARIA 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.371 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 03 de Septiembre de
2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



01/09/2019

VAT87LQINERM609W



SCC317687856

SCC317687856



CERTIFICADO NÚMERO 312-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

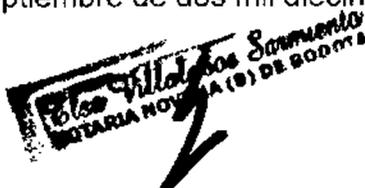
Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia



El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

01/09/2019

DMRX05C2M2T89PFZ



SCC717697959

SCC717697959





HY 1SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA
RIOHACHA – LA GUAJIRA
E. S. D.

ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES
DEMANDANTE	JOSE LUIS RINCONES
C.C.	5159069
RADICACION	44001334000220180009700
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA.

EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.082.862.276 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio con T.P. No. 213.610 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el poder de sustitución adjunto, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de contestar la demanda de la referencia y de proponer excepciones, a lo cual procedo en los siguientes términos:

IDENTIFICACION DEL DEMANDADO Y SU REPRESENTANTE

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor quien obra en su calidad de presidente según consta en el acuerdo N° 0054 del 12 de agosto del 2013 y acta de posesión N° 1279 del 13 de agosto del 2013.



A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012

2

DESIGNACION DE LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO

DEMANDANTE

JOSE LUIS RINCONES

DEMANDADOS

ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

La entidad que represento se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de sustento legal y lógico. Se contesta la oposición según las pretensiones formuladas por el demandante:

PRETENCIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Me opongo, a que se DECLARE nulidad parcial de la Resolucion No. 16354 del 11 de noviembre del 2010 proferida por ISS ya que s ele reconocido la misma teniendo en cuenta lo establecido en la norma

SEGUNDO: Me opongo, a que se DECLARE nulidad parcial de la Resolucion No. 3851 del 11 de abril del 2011 proferida por ISS ya que la entidad a la que represento reconoció su error y re liquido la misma en cuanto lo establecido en la ley.

TERCERO: la entidad que represento se opone a la pretensión de que se condene a la reliquidación de pension ya reconocida a la demandante y así mismo a pagar conceptos a deuda a la misma

CUARTO: me opongo, la entidad que represento se debe a unos mandatos legales para estos reconocimientos y así mismo cumple con lo establecido en órdenes judiciales

QUINTO: me opongo, la entidad que represento pague interese moratorios de sumas inexistentes, ya que no ha existido ninguna mora de parte de mi representada en contra de la demanda



DECLARACIONES:

PRIMERO: Me opongo, a que se declare el señor demandante tiene derecho a la reliquidación de su pensión de jubilación, ya que la misma se le reconoció con los parámetros establecido en su historial laboral.

SEGUNDO: la entidad que represento se opone a la pretensión ya que la actora no cumple con el número de semanas efectivamente cotizadas para tal fin.

TERCERO: Me opongo, no hay lugar al pago indexado de suma inexistentes

CUARTO: me opongo, al pago de sumas inexistentes, ya que al señor demandante se la ha pagado puntualmente su derecho.

QUINTO: Me opongo, no hay lugar a condena en costa y agencias en derecho en contra de mi representada, en atención a que el demandante no acredita dentro de la actuación procesal de mi representada haya omitido reconocimiento caprichosos y arbitrio de la prestación solicitada.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. Es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados en la copia simple de demanda
2. Es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados al traslado de la demanda en copia simple.
3. Es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados al traslado de la demanda en copia simple.
4. No es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados al traslado de la demanda en copia simple.
5. Es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados al traslado de la demanda en copia simple.
6. Es parcialmente cierto, se reconoció dicho derecho bajo lo parámetros establecido en la norma
7. No es un hecho son afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante
8. No cierto, teniendo en cuenta lo establecido en la norma
9. No cierto, teniendo en cuenta lo establecido en la norma
10. Es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados al traslado de la demanda en copia simple.
11. Es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados al traslado de la demanda en copia simple.
12. No es un hecho son afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante
13. No es un hecho son afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante



FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

LOS HECHOS RELATADOS EN LA DEMANDA DAN CUENTAN QUE:

El señor **JOSE LUIS RINCONES**, mediante apoderado judicial presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicitando que se produzcan por parte del despacho judicial las declaraciones y condenas que expresa en el escrito de la demanda.

Que el JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE RIOHACHA admitió la demanda manifestando que esta cumplía con los requisitos legales.

Ahora bien, se observa que el demandante pretende la reliquidación de su pensión de jubilación y/o de vejez, de conformidad con lo establecido por la Ley 33 de 1985 con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, teniendo en cuenta que en la resolución No00000485 del 23 de enero de 2012, en la que da cumplimiento a la solicitud de la demandante.

La Corte Constitucional dispuso que el ingreso base de liquidación se regularía por lo dispuesto por la propia Ley 100 de 1993, Tal como lo establece en sentencia SU – 230, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub¹, donde consideró que: *“Como se evidencia, la Corte, en sede de control abstracto de constitucionalidad, adoptó una interpretación sobre la aplicación integral del régimen especial de los beneficiarios del régimen de transición e interpretó la regla a seguir sobre el IBL, estableciendo que este no era un aspecto sujeto a transición y, por tanto, existe sujeción sobre esta materia a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 100.”*

Conforme a lo anterior, dicha reliquidación debe efectuarse con base en lo contemplado en el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 21 de la misma norma, la cual establece que el ingreso base para liquidar la pensión de vejez será el promedio de lo devengado en el tiempo que le hiciera falta para adquirir el derecho, los últimos 10 años de la vida laboral o toda la vida laboral del trabajador si esta resultara superior siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo, según corresponda.

Ahora bien, se expidió la Circular Interna 16 de 2015 de Colpensiones de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General, sobre la modificación de los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a la aplicación del Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 (revisión de las Circulares Internas 01 de 2012, 04 y 06 de 2013), incluida nota aclaratoria de esta última, señalaron:

“IV. REGLAS PARA LA APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LOS CRITERIOS SOBRE INGRESO BASE LIQUIDACIÓN, TASA DE REEMPLAZO Y FACTORES SALARIALES.



Con base en las anteriores consideraciones, las reglas de decisión a que a continuación se imparten tendrán efectos hacia el futuro en los siguientes términos:

A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El ingreso base de liquidación no fue aspecto sometido al régimen de transición.
2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

i. Quienes al 1º de abril de 1994 les faltare menos de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

2 Ley 100 de 1993. Artículo 36. Régimen de Transición

(...) "El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE"

3 Ley 100 de 1993. Artículo 21. "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

ii. Quienes a 1º de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

3. El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.

Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones."



PRETENSIONES

La reliquidación de la pensión de jubilación del señor JOSE LUIS RINCONES, teniendo en cuenta lo contemplado en la ley 33 de 1985 artículo 1 y por lo tanto se liquide la pensión en el 75% con los factores salariales devengados durante su último año de servicio como lo preceptúa la ley

2. COLPENSIONES se obligue a dar cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA igualmente se reconozca intereses de habla el art 192 ibidem

3. Como tales diferencias pensionales no han sido pagadas oportunamente por la entidad demandada, solicito al despacho se condene a COLPENSIONES al pago de indexación o corrección monetaria que existe por haber transcurrido un tiempo a través del cual el valor que debería haberse cancelado no tienen en el momento del pago el mismo valor intrínseco que tenía cuando debía ser solucionada dicha obligación

4. Que se disponga al pago de las sumas de dinero debida con cargo a COLPENSIONES en forma indexada para lo cual la entidad demandada deberá aplicar la siguiente fórmula, generalmente aceptada por la sala plena de lo contencioso administrativo del honorable consejo de estado

5. Que se condene en costas y agencias en derecho

Que la norma precita en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la ley 100 de 1993 que textualmente establece "la edad que establece para llegar a pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan 35 años o más años de edad si son mujeres o cuarenta o más años si son hombres, o quien o más años de servicios cotizados, será establecido en el régimen anterior al cual se encuentran afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley 100 de 1993".

La controversia en el presente asunto radica en determinar si el asiste el derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, que ya se ha realizado, anterior a la presentación de esta demanda.

En consideración a todo lo anteriormente esbozado, me opongo a todas y cada una de las pretensiones que puedan perjudicar o afectar a la entidad que represento y con el objeto de sustentar las razones de la defensa, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES** a efectos que se declaren probadas:

II. EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

COBRO DE LO NO DEBIDO

La cual sustento de la siguiente manera:



Al no ser el demandante sujeto de los derechos reclamados a mí representada COLPENSIONES no le asiste responsabilidad ni obligación alguna. No hay obligación alguna para reclamar.

Así mismo, se configura la excepción del cobro de lo no debido, en atención a que al demandante mi representada no le puede reconocer una prestación a la que no tiene derecho por no cumplir con los requisitos que exige la ley 100 de 1993 y la que además no realizó debidamente antes de la presentación de la demanda.

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

La cual sustento de la siguiente manera:

Toda obligación tiene una causa, pero cuando esta se ha satisfecho se extingue y por lo tanto no da lugar a una reclamación por lo mismo. De conformidad con los argumentos de las anteriores expresiones no le asiste legitimidad al demandante para invocar la acción instaurada.

EXCEPCIÓN DE BUENA FE

La cual sustento de la siguiente manera:

COLPENSIONES, en ningún momento ha querido sustraerse al pago de las obligaciones con la demandante, siempre ha actuado de buena fe, considerando un deber seguir los parámetros legales, sin que implique aceptar la deuda por la que se pudiera responsabilizar a la entidad que represento, si resultare algún valor que debe ser asumido por esta, solicito no se imponga condena que implique indemnización por mora.

Que **COLPENSIONES** es administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por tanto está sujeta al cumplimiento estricto de las disposiciones que lo integran.

Esta excepción esta llamada a prosperar dentro del presente proceso.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con el inciso primero del Art. 306 y 360 del CPC, aplicado por vía remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el art. 145 del C.P.L. cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deberán alegarse expresamente en la contestación de la demanda.



En tal virtud, respetuosamente solicito a su Señoría que si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, ésta se declare oficiosamente a favor de mi representada **COLPENSIONES**.

8

IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta que al demandante no le asiste el reconocimiento al derecho pretendido con la demanda, no habría lugar a que se condene a mi representada a pagar costas procesales y agencias de derecho

III. PETICIONES

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite anterior, respetuosamente solicito a su señoría, desestimar todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante.
2. En caso de prosperar la pretensión del demandante, solicito a Ud. declare la prescripción de las mesadas pensionales anteriores a los últimos tres años.
3. Solicito en caso de prosperar las excepciones invocadas y sustentadas por el suscrito dentro del término legal, condenar en costas a la parte demandante.

IV. PRUEBAS

Con todo respecto solicito al señor juez, decretar y practica las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Téngase como tal toda prueba documental anunciada con la demanda y con la contestación de la misma en cuanto beneficie a mi representada.
2. Historial Laboral CD
3. Expediente Administrativo del caso de la referencia CD

V. ANEXOS:

Se acompaña a la presente, las copias de la constancia de vinculación a COLPENSIONES del Gerente Nacional de Defensa Judicial - Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y poder para actuar.



VI. DERECHO

Como fundamento legal dentro del presente proceso invoco las disposiciones aplicables del Código Sustantivo del Trabajo, ley 100 de 1.993 y decretos reglamentarios, Sentencia 2663 del 24 de mayo de 2000.

VII. NOTIFICACIONES

1. El demandante en la dirección que aparece en la demanda.
2. El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho y al correo abogadagnecco@gmail.com

Atentamente,

Eilinne J. Gnecco F/dez
EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ
C. C. No. 1.082.862.276 de Santa Marta
T. P. No. 213.610 del C. S. J.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 29 octubre 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	16/10/1950
Número de Documento:	5159069	Fecha Afiliación:	13/07/1995
Nombre:	JOSE LUIS RINCONES	Correo Electrónico:	lfar29@hotmail.com
Dirección:	CL 15 21 31	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
892170002	EMPRESA SOCIAL DEL E	01/07/1995	31/07/1995	\$91.000	3,29	0,00	0,00	3,29
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/08/1995	31/01/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
892170002	ESE HTAL SAN AGUSTIN	01/03/1997	30/09/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
892170002	E S E HOSPITAL SAN A	01/11/1998	30/11/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/01/1999	30/06/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/12/2000	31/03/2005	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
892170002	SIN RAZON SOCIAL	01/05/2005	30/04/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/05/2007	31/08/2007	\$864.000	17,14	0,00	0,00	17,14
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/09/2007	30/09/2007	\$1.405.000	2,14	0,00	0,00	2,14
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/10/2007	31/01/2008	\$864.000	17,14	0,00	0,00	17,14
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/02/2008	31/08/2008	\$919.000	30,00	0,00	0,00	30,00
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/09/2008	30/09/2008	\$1.508.000	2,00	0,00	0,00	2,00
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/10/2008	31/12/2008	\$919.000	12,86	0,00	0,00	12,86
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/01/2009	31/08/2009	\$990.000	34,29	0,00	0,00	34,29
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/09/2009	30/09/2009	\$1.624.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/10/2009	31/12/2009	\$990.000	12,86	0,00	0,00	12,86
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/01/2010	31/08/2010	\$1.010.000	34,29	0,00	0,00	34,29
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/09/2010	30/09/2010	\$1.656.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/10/2010	31/12/2010	\$1.010.000	12,86	0,00	0,00	12,86
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	01/01/2011	31/01/2011	\$1.050.000	4,29	0,00	0,00	4,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								191,71
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 29 octubre 2021

C 5159069 JOSE LUIS RINCONES

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	191,71
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	NO	199507	17/10/1995	11360501000429	\$ 91.210	\$ 10.900	\$ 10.900		18	0	Ciclo Doble
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	NO	199507	17/10/1995	94207030191156	\$ 91.210	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	NO	199507	26/02/2020	942000204YUB3P	\$ 91.210	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
892170002	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL	NO	199507	17/10/1995	912080344Z8691	\$ 91.210	\$ 11.400	\$ 0		23	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199508	17/10/1995	11360501000430	\$ 152.017	\$ 18.700	\$ 18.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199509	09/11/1995	11360501000506	\$ 299.928	\$ 33.000	\$ 33.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199510	09/11/1995	11360501000504	\$ 314.892	\$ 47.500	\$ 47.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199511	11/12/1995	11360501000612	\$ 152.017	\$ 17.700	\$ 17.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199512	05/01/1996	11360501000666	\$ 152.017	\$ 18.200	\$ 18.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199601	09/02/1996	11360501000818	\$ 167.218	\$ 23.300	\$ 23.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199602	11/03/1996	11360501000938	\$ 60.807	\$ 9.800	\$ 9.800		12	0	No Vinculado Traslado RAI

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 29 octubre 2021

C 5159069 JOSE LUIS RINCONES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199603	03/04/1996	11360501001013	\$ 70.941	\$ 9.600	\$ 9.600		14	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199604	10/05/1996	11360501001230	\$ 127.826	\$ 17.300	\$ 17.300		20	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199605	10/05/1996	11360501001231	\$ 495.771	\$ 65.600	\$ 65.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199606	10/07/1996	11360501001587	\$ 191.739	\$ 30.500	\$ 30.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HTAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199607	09/08/1996	11360501001739	\$ 325.956	\$ 49.700	\$ 49.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199608	10/09/1996	11360501001915	\$ 191.739	\$ 26.800	\$ 26.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E.S.E.HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199609	10/10/1996	11360501002018	\$ 191.739	\$ 30.300	\$ 30.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199610	13/11/1996	11360501002263	\$ 334.090	\$ 58.700	\$ 58.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199611	10/01/1997	11360501002621	\$ 191.739	\$ 32.200	\$ 32.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199612	10/01/1997	11360501002613	\$ 431.415	\$ 41.100	\$ 41.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199701	07/02/1997	11360501002846	\$ 191.739	\$ 27.200	\$ 27.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199703	09/05/1997	11360501003579	\$ 191.740	\$ 25.900	\$ 25.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199704	09/05/1997	11360501003580	\$ 575.217	\$ 76.800	\$ 76.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199705	10/06/1997	11360501003839	\$ 239.674	\$ 35.400	\$ 35.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199706	10/07/1997	11360501004108	\$ 239.674	\$ 29.900	\$ 29.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSP SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199707	12/08/1997	11360501004410	\$ 239.674	\$ 31.900	\$ 31.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199708	10/09/1997	11360501004638	\$ 347.649	\$ 52.600	\$ 52.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199709	09/10/1997	11360501004923	\$ 347.649	\$ 52.200	\$ 52.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199710	10/11/1997	11360501005228	\$ 1.103.474	\$ 127.000	\$ 127.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199711	11/12/1997	11360501005626	\$ 278.119	\$ 46.000	\$ 46.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199712	13/01/1998	11360501005942	\$ 46.353	\$ 7.100	\$ 7.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199801	03/04/1998	11360501006898	\$ 347.649	\$ 43.600	\$ 43.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199802	10/03/1998	11360501006615	\$ 872.081	\$ 56.500	\$ 56.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199803	30/04/1998	11360501007230	\$ 347.649	\$ 41.100	\$ 41.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HTAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199804	21/05/1998	11360501007597	\$ 347.649	\$ 47.000	\$ 47.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HTAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	199805	10/06/1998	11360501007848	\$ 406.749	\$ 56.400	\$ 56.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199806	22/07/1998	11360501008382	\$ 406.749	\$ 57.800	\$ 57.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199807	25/08/1998	11360501008746	\$ 406.749	\$ 54.900	\$ 54.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S P HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199808	15/10/1998	25004010019453	\$ 406.749	\$ 54.900	\$ 54.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199809	20/11/1998	11360501009544	\$ 406.749	\$ 65.800	\$ 65.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199811	07/05/1999	11360501010946	\$ 236.401	\$ 33.300	\$ 33.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199901	01/02/1999	11360501010131	\$ 406.749	\$ 54.900	\$ 54.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199902	15/04/1999	11360501010797	\$ 406.749	\$ 54.900	\$ 54.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	199903	15/04/1999	11360501010796	\$ 406.749	\$ 55.500	\$ 55.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199904	16/06/1999	11360501011326	\$ 467.761	\$ 64.200	\$ 64.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199905	23/07/1999	25004010026745	\$ 564.638	\$ 69.100	\$ 69.100		30	0	Ciclo Doble
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199905	16/06/1999	11360501011325	\$ 467.761	\$ 63.600	\$ 63.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199906	23/07/1999	25004010026747	\$ 467.761	\$ 63.700	\$ 63.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	199907	28/12/1999	40364001001793	\$ 467.761	\$ 61.200	\$ 61.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FCA	SI	199908	28/12/1999	40364001001798	\$ 467.761	\$ 63.200	\$ 63.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL DE SAN AGUSTIN DE FCA	SI	199909	28/12/1999	40364001001799	\$ 467.761	\$ 63.800	\$ 63.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FCA	SI	199910	28/12/1999	40364001001800	\$ 467.761	\$ 63.900	\$ 63.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FCA	SI	199911	28/12/1999	40364001001801	\$ 193.341	\$ 26.700	\$ 26.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL DE SAN AGUSTIN FCA	SI	199912	28/12/1999	40364001001792	\$ 467.761	\$ 73.600	\$ 73.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 29 octubre 2021

C 5159069 JOSE LUIS RINCONES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FCA	SI	200001	10/03/2000	01031801000034	\$ 467.761	\$ 63.100	\$ 63.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FCA	SI	200002	15/03/2000	01031801000045	\$ 467.761	\$ 64.100	\$ 64.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	200003	27/04/2000	01031801000119	\$ 467.761	\$ 64.200	\$ 64.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FCA	SI	200004	08/06/2000	01031801000242	\$ 509.860	\$ 79.100	\$ 79.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FCA	SI	200005	08/06/2000	01031801000241	\$ 509.860	\$ 80.400	\$ 80.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FCA	SI	200006	21/07/2000	01031801000484	\$ 509.860	\$ 69.700	\$ 69.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	200012	17/01/2001	01031801001396	\$ 509.860	\$ 80.800	\$ 80.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	200101	30/03/2001	01031801001944	\$ 509.860	\$ 79.200	\$ 79.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	200102	30/03/2001	01031801001943	\$ 509.860	\$ 71.000	\$ 71.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200103	02/05/2001	01031801002171	\$ 509.860	\$ 75.300	\$ 75.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	200104	22/05/2001	01031801002393	\$ 555.641	\$ 75.000	\$ 75.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200105	09/07/2001	01031801002772	\$ 555.641	\$ 76.800	\$ 76.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200106	25/07/2001	01031801002916	\$ 555.641	\$ 75.900	\$ 75.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200107	03/09/2001	01031801003193	\$ 511.190	\$ 69.000	\$ 69.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200108	17/09/2001	01031801003374	\$ 511.190	\$ 69.000	\$ 69.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200109	23/10/2001	01031801003676	\$ 274.116	\$ 37.300	\$ 37.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200110	19/11/2001	01031801003918	\$ 555.641	\$ 75.000	\$ 75.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200111	20/12/2001	01031801004222	\$ 555.641	\$ 87.900	\$ 87.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSP SAN AGUSTIN	SI	200112	18/01/2002	01031802000083	\$ 555.641	\$ 76.900	\$ 76.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200201	11/03/2002	01031802000606	\$ 555.641	\$ 87.500	\$ 87.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200202	11/03/2002	01031802000605	\$ 555.641	\$ 133.500	\$ 133.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200203	22/04/2002	01031802001005	\$ 555.000	\$ 88.200	\$ 88.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200204	29/05/2002	01031802001367	\$ 555.000	\$ 74.900	\$ 74.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200205	09/07/2002	01031802001771	\$ 555.641	\$ 77.800	\$ 77.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200206	10/07/2002	01031802001837	\$ 600.315	\$ 96.900	\$ 96.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200207	09/09/2002	01031802002254	\$ 600.315	\$ 81.000	\$ 81.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200208	09/09/2002	01031802002255	\$ 600.315	\$ 82.000	\$ 82.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200209	21/10/2002	01031803000335	\$ 264.139	\$ 36.400	\$ 36.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200210	14/11/2002	01031802002830	\$ 600.315	\$ 95.100	\$ 95.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200211	16/12/2002	01031803000533	\$ 600.315	\$ 81.000	\$ 81.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200212	20/01/2003	01031803000669	\$ 600.315	\$ 93.100	\$ 93.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200301	14/02/2003	01031803000787	\$ 600.315	\$ 81.000	\$ 81.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200302	12/03/2003	01031803000929	\$ 600.315	\$ 94.200	\$ 94.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200303	16/04/2003	01031802003667	\$ 600.315	\$ 83.600	\$ 83.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200304	21/05/2003	01031802003816	\$ 600.315	\$ 94.200	\$ 94.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200305	17/06/2003	01031802003916	\$ 600.345	\$ 82.400	\$ 82.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200306	23/07/2003	01031803001671	\$ 600.315	\$ 94.700	\$ 94.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200307	27/08/2003	01031803001816	\$ 600.315	\$ 81.000	\$ 81.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200308	18/09/2003	01031803001922	\$ 600.315	\$ 95.900	\$ 95.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200309	23/10/2003	01031803002120	\$ 264.139	\$ 36.000	\$ 36.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200310	13/11/2003	01031803002249	\$ 600.315	\$ 94.500	\$ 94.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200311	05/12/2003	01031803002387	\$ 600.315	\$ 81.000	\$ 81.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL INTEGRADO SAN AGUSTIN	SI	200312	07/01/2004	01031802004881	\$ 600.315	\$ 95.100	\$ 95.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200401	20/02/2004	01031803002881	\$ 642.338	\$ 93.100	\$ 93.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 29 octubre 2021

C 5159069 JOSE LUIS RINCONES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200402	09/03/2004	01031803002999	\$ 642.338	\$ 55.100	\$ 55.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200403	13/04/2004	01031803003057	\$ 642.338	\$ 97.500	\$ 97.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FINECA	SI	200404	17/05/2004	01031802005845	\$ 642.338	\$ 93.400	\$ 93.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200405	17/06/2004	01031802006234	\$ 642.338	\$ 93.100	\$ 93.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200406	16/07/2004	01031802006435	\$ 642.338	\$ 106.200	\$ 106.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200407	01/09/2004	01031803003536	\$ 642.338	\$ 95.500	\$ 95.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200408	01/09/2004	01031803003535	\$ 642.338	\$ 107.500	\$ 107.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200409	11/10/2004	01031801004639	\$ 282.629	\$ 41.400	\$ 41.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200410	12/11/2004	01031803004040	\$ 642.338	\$ 107.900	\$ 107.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200411	20/12/2004	01031801004939	\$ 963.507	\$ 139.600	\$ 139.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200412	06/01/2005	01031802006618	\$ 642.339	\$ 109.100	\$ 109.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200501	11/02/2005	01031801005132	\$ 735.295	\$ 110.200	\$ 110.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN	SI	200502	14/03/2005	01031801005342	\$ 735.295	\$ 111.800	\$ 111.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL INTEGRADO SAN AGUSTIN	SI	200503	13/04/2005	01031803004759	\$ 735.295	\$ 115.000	\$ 115.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONS	SI	200506	18/07/2005	01031801006006	\$ 735.295	\$ 119.200	\$ 119.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	200507	04/08/2005	01031803005442	\$ 735.295	\$ 121.500	\$ 121.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	200508	02/09/2005	01031801006229	\$ 735.295	\$ 113.800	\$ 113.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	200509	07/10/2005	01031801006533	\$ 735.295	\$ 116.600	\$ 116.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	E S E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSE	SI	200510	01/11/2005	01031801006698	\$ 530.640	\$ 86.000	\$ 86.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200511	07/12/2005	01031801007020	\$ 735.295	\$ 129.300	\$ 129.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL INTEGRADO SAN AGUSTIN	SI	200512	04/01/2006	01031801007201	\$ 735.295	\$ 134.100	\$ 134.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL INTEGRADO SAN AGUSTIN	SI	200601	22/02/2006	01031801007662	\$ 735.295	\$ 121.800	\$ 121.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200602	07/03/2006	01031801007794	\$ 735.295	\$ 120.800	\$ 120.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL INTEGRADO SAN AGUSTIN	SI	200603	07/04/2006	01031801008148	\$ 735.295	\$ 128.600	\$ 128.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200604	08/05/2006	01031801008414	\$ 812.723	\$ 129.700	\$ 129.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200605	30/06/2006	01031801008874	\$ 812.723	\$ 135.900	\$ 135.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FCA	SI	200606	11/07/2006	01031803006220	\$ 812.723	\$ 155.100	\$ 155.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200607	09/08/2006	01031803006255	\$ 812.723	\$ 131.400	\$ 131.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200608	14/09/2006	01031801009597	\$ 812.723	\$ 134.900	\$ 134.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200609	18/10/2006	01031801009879	\$ 1.322.030	\$ 102.200	\$ 102.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200610	09/11/2006	01031801010063	\$ 812.723	\$ 125.900	\$ 125.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200611	07/12/2006	01031801010301	\$ 812.723	\$ 134.600	\$ 134.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200612	09/01/2007	01031801010523	\$ 812.723	\$ 158.800	\$ 158.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200701	09/02/2007	01031801010838	\$ 812.722	\$ 128.900	\$ 128.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200702	09/03/2007	01031803006645	\$ 812.723	\$ 129.000	\$ 129.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200703	30/03/2007	01031801011124	\$ 812.723	\$ 130.900	\$ 130.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200704	03/05/2007	01031801011344	\$ 863.924	\$ 150.200	\$ 150.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200705	01/06/2007	01031801011529	\$ 863.924	\$ 144.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200706	04/07/2007	01031801011750	\$ 863.924	\$ 147.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200707	03/08/2007	01031801011983	\$ 863.924	\$ 144.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA SG	SI	200708	05/09/2007	01031801012207	\$ 863.924	\$ 143.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA SG	SI	200709	18/10/2007	01031801012557	\$ 1.405.316	\$ 108.400	-\$ 109.400		30	15	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL INTEGRADO SAN AGUSTIN	SI	200710	09/11/2007	01031801012712	\$ 863.924	\$ 133.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200711	13/12/2007	01031801012916	\$ 863.924	\$ 143.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 29 octubre 2021

C 5159069 JOSE LUIS RINCONES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200712	02/01/2008	01031801013001	\$ 863.924	\$ 170.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200801	08/02/2008	01031801013247	\$ 863.924	\$ 158.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200802	27/03/2008	01031801013564	\$ 919.215	\$ 173.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200803	08/04/2008	01031801013651	\$ 919.215	\$ 173.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200804	20/05/2008	01053005016594	\$ 919.215	\$ 183.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA S G	SI	200805	27/06/2008	01031803007117	\$ 919.215	\$ 176.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA S G	SI	200806	10/07/2008	01031801014098	\$ 919.215	\$ 159.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA S G	SI	200807	08/08/2008	01031801014102	\$ 919.215	\$ 153.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA S G	SI	200808	02/09/2008	01031801014106	\$ 919.215	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA S G	SI	200809	30/09/2008	01031801014116	\$ 1.507.513	\$ 113.800	-\$ 127.500		30	14	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA S G	SI	200810	12/11/2008	01031801014118	\$ 919.215	\$ 147.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA S G	SI	200811	28/11/2008	01031801014119	\$ 919.215	\$ 147.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA S G	SI	200812	14/01/2009	01031803007128	\$ 919.215	\$ 147.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN SGPS	SI	200901	02/02/2009	01031801014121	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN SGPS	SI	200902	16/03/2009	01031803007129	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN SGP	SI	200903	01/04/2009	01031801014126	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200904	06/05/2009	01031801014130	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN SGPS	SI	200905	16/06/2009	01031801014135	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200906	01/07/2009	01031801014136	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE SGPS	SI	200907	03/08/2009	01031801014139	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200908	01/09/2009	01031801014141	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200909	02/10/2009	01031801014145	\$ 1.623.592	\$ 259.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	200910	03/11/2009	01031801014148	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA SG	SI	200911	01/12/2009	01031801014150	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN SGPS	SI	200912	06/01/2010	01031801014163	\$ 989.995	\$ 158.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201001	01/02/2010	01031801014165	\$ 1.009.795	\$ 161.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201002	08/03/2010	01031801014168	\$ 1.009.795	\$ 161.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201003	06/04/2010	01031801014169	\$ 1.009.795	\$ 161.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201004	04/05/2010	01031801014172	\$ 1.009.795	\$ 161.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201005	01/06/2010	01031801014174	\$ 1.009.795	\$ 161.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201006	01/07/2010	01031801014176	\$ 1.009.795	\$ 161.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201007	06/08/2010	01031801014178	\$ 1.009.795	\$ 161.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201008	01/09/2010	01031801014180	\$ 1.009.795	\$ 161.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201009	07/10/2010	01031801014183	\$ 1.656.064	\$ 265.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201010	03/11/2010	01031801014186	\$ 1.009.795	\$ 161.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN S G P S	SI	201011	02/12/2010	01031801014191	\$ 1.009.795	\$ 161.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201012	03/01/2011	01031801014193	\$ 1.009.795	\$ 161.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892170002	HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA	SI	201101	01/02/2011	01031801014195	\$ 1.050.186	\$ 168.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 29 octubre 2021

C 5159069 JOSE LUIS RINCONES

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 5159069

JOSE LUIS RINCONES

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 5159069 JOSE LUIS RINCONES

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.